



13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal



Doha, 12 a 19 de abril de 2015

Distr. general
22 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Tema 4 del programa provisional*

**Cooperación internacional, incluso a nivel regional, para
combatir la delincuencia organizada transnacional**

Cooperación internacional, incluso a nivel regional, para combatir la delincuencia organizada transnacional

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Resumen

El presente documento de trabajo contiene un examen del papel de los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de las dos funciones que desempeñan, es decir, como marcos propicios para la convergencia de las normas de la cooperación internacional y como catalizadores de la expansión de las redes de tratados en la esfera de la cooperación internacional con el fin de llevar a la práctica sus disposiciones. El documento pone de relieve la perspectiva regional de la cooperación internacional en asuntos penales habida cuenta de que esa forma de cooperación evoluciona a la par que los desafíos cada vez mayores que la delincuencia transnacional plantea en sus diferentes manifestaciones. Se aborda la cuestión de un nuevo examen de los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales para definir posibles revisiones, con sujeción a las opiniones de los Estados Miembros, y habida cuenta del análisis de este asunto efectuado tanto en el Congreso como en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El documento tiene por objeto describir a grandes rasgos los aspectos más destacados de la cooperación internacional en asuntos penales. En ese sentido, se examina el papel de los interesados pertinentes, como las autoridades centrales y autoridades competentes y también las redes regionales conexas. Se analiza asimismo la manera en que se puede mejorar la cooperación internacional en asuntos penales mediante la asistencia técnica y el intercambio de información, con especial referencia a las actividades pertinentes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en esta esfera.

* A/CONF.222/1.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Hacia un enfoque concertado de la cooperación internacional en asuntos penales: en busca de la convergencia de los acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales	4
A. Mecanismos jurídicos de cooperación internacional en asuntos penales basados en tratados	4
B. Papel de los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas como marcos propicios para la convergencia de las normas de la cooperación internacional	5
C. Papel de los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas como catalizadores de la expansión de las redes de tratados en la esfera de la cooperación internacional	9
D. Tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales	10
III. Perspectiva regional: la cooperación internacional en asuntos penales en los acuerdos y arreglos regionales	11
IV. Enfoques prácticos de la cooperación internacional en asuntos penales	12
V. Interesados nacionales y regionales activos en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales	14
A. Autoridades centrales y autoridades nacionales competentes	14
B. Redes regionales de cooperación de autoridades competentes	16
VI. Otras medidas para mejorar la cooperación internacional en asuntos penales	18
A. Recopilación y difusión de información sobre los marcos institucionales y los requisitos legales nacionales relativos a la cooperación internacional	18
B. Asistencia técnica y creación de capacidad	19
VII. Conclusiones y recomendaciones	20

I. Introducción

1. La mundialización de las actividades delictivas ha planteado la necesidad de reforzar las formas y los mecanismos de cooperación internacional. El reconocimiento de que la investigación, persecución y represión del delito ya no pueden circunscribirse a las fronteras nacionales ha dado lugar a una labor constante de perfeccionamiento, mejoramiento y racionalización de las formas y los mecanismos existentes de cooperación internacional para mantener el mismo ritmo que las manifestaciones contemporáneas de la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo.

2. En la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró en Salvador (Brasil), del 12 al 19 de abril de 2010, y que la Asamblea General hizo suya en su resolución 65/230, los Estados Miembros reconocieron que la cooperación internacional en asuntos penales con arreglo a las obligaciones internacionales y a las leyes nacionales era un pilar de los esfuerzos de los Estados para prevenir la delincuencia, en particular en sus formas transnacionales, y enjuiciar y sancionar a sus autores, y alentaron la continuación y el fortalecimiento de esas actividades a todos los niveles. Cuatro años después de la celebración del 12º Congreso y en el contexto de un debate temático sobre la misma cuestión en su 23º período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal reiteró ese mensaje, en especial en lo relativo a la utilización eficaz de los instrumentos multilaterales disponibles como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con el propósito de promover la cooperación internacional¹. Además, la Comisión, como órgano preparatorio del 13º Congreso, decidió incluir en el programa provisional del Congreso el tema de la cooperación internacional en asuntos penales como una demostración de la necesidad constante de señalar a la atención de la comunidad internacional la ingente tarea de fomentar la cooperación internacional como una respuesta a la mundialización y sofisticación de la delincuencia en evolución incesante.

3. Otros foros de las Naciones Unidas y procesos intergubernamentales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal han seguido generando conocimientos, acumulando competencias técnicas y delineando las prioridades normativas referentes a la cooperación internacional en asuntos penales. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención contra la Corrupción se han utilizado como plataformas para el intercambio de opiniones y experiencias entre los profesionales con el objeto de prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10* (E/2014/30), cap. III, secc. A, párr. 29.

Naciones Unidas contra la Corrupción para definir los desafíos, difundir información sobre buenas prácticas y seguir promoviendo la eficaz aplicación de las disposiciones de las dos convenciones sobre cooperación internacional. Los exámenes finalizados del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención contra la Corrupción que, entre otras cosas, se han centrado en el análisis de la aplicación del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención, han propiciado la definición de enfoques nacionales de cooperación internacional y la integración de un acervo de conocimientos sobre los obstáculos a la cooperación y los medios prácticos de superarlos.

4. En todos los debates y deliberaciones sobre la cuestión se ha reconocido que es necesario redoblar la labor concertada destinada a asegurar el desarrollo y la promoción de estrategias y mecanismos en toda la gama de modalidades de cooperación internacional, incluso la extradición, la asistencia judicial recíproca, el traslado de personas condenadas a una pena, la remisión de actuaciones penales, la colaboración internacional con fines de decomiso de bienes, incluida la recuperación de activos, y la colaboración para el cumplimiento del derecho internacional, y que los Estados Miembros tal vez deseen estudiar las ventajas y las consecuencias prácticas de la utilización complementaria de esas modalidades, en la medida de lo posible y necesario².

II. Hacia un enfoque concertado de la cooperación internacional en asuntos penales: en busca de la convergencia de los acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

A. Mecanismos jurídicos de cooperación internacional en asuntos penales basados en tratados

5. En el sector de la cooperación internacional, la base jurídica empleada, incluidas las condiciones previstas en el instrumento bilateral o multilateral pertinente, puede repercutir de manera importante en la respuesta que se dé a las solicitudes de cooperación. Incluso en el caso de los Estados que pueden prestar asistencia en ausencia de un tratado, la utilización de las condiciones acordadas en un instrumento bilateral o multilateral puede ayudar a tender puentes entre las distintas tradiciones y culturas jurídicas y a superar las diferencias en el derecho procesal. Además, los derechos y las obligaciones legales previstos en el instrumento bilateral o multilateral proporcionan un marco claro para determinar la forma en que el Estado requerido ha de responder a las solicitudes.

² Véase la guía para el debate temático sobre cooperación internacional en asuntos penales (E/CN.15/2014/12), párr. 70.

B. Papel de los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas como marcos propicios para la convergencia de las normas de la cooperación internacional

6. Las disposiciones de las convenciones multilaterales, como la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción, pueden desempeñar un papel fundamental en la tarea de armonizar las obligaciones y colmar los vacíos jurídicos en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales. Al tener particularmente en cuenta las modalidades básicas de dicha cooperación, esos instrumentos proporcionan una base para la extradición y la asistencia judicial recíproca de por sí, además de las obligaciones dimanantes de otros acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con la cooperación internacional en asuntos penales que los Estados partes hayan concertado. Por consiguiente, las convenciones ofrecen a la vez una forma de subsanar un posible vacío jurídico, cuando no exista ningún acuerdo bilateral o multilateral entre los países que deseen cooperar, y un medio para mejorar la convergencia de esos acuerdos bilaterales y multilaterales.

7. Un primer criterio para corroborar ese punto se deriva de las circunstancias concretas que hicieron necesaria la existencia de esos instrumentos, así como el momento en que ocurrió su negociación y aprobación, lo que, a su vez, también da una idea de la competencia técnica y la experiencia acumuladas que los Estados Miembros emplearon al negociar y finalizar los instrumentos antes de su aprobación por la Asamblea General.

8. Lo que hizo posible la negociación y aprobación de la Convención de 1988 fue, ante todo, que la comunidad internacional en general, y los Estados partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas en particular, estaban convencidos de que había llegado el momento de avanzar y redactar un nuevo instrumento para enfrentar más enérgicamente, mediante la cooperación internacional y la acción concertada, el complejo problema del tráfico de drogas³.

9. Sobre la base del precedente de la Convención de 1988, la negociación y aprobación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y los Protocolos que la complementan tuvieron lugar en una época en que los Estados partes estaban indicando su intención de establecer reglas e instituciones duraderas sustentadas en la solidaridad mutua y las responsabilidades compartidas para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluso por medio de mejores mecanismos de cooperación internacional. Así quedó demostrado en particular con la inclusión de disposiciones amplias y específicas sobre cooperación internacional en asuntos penales en el texto final de la Convención contra la Delincuencia Organizada⁴.

10. Del mismo modo, las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención contra la Corrupción se inspiraron en las disposiciones correspondientes de la Convención contra la Delincuencia Organizada y, en algunos

³ Véase *Comentarios a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.98.XI.5), pág. 1.

⁴ Para más información, véase los *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5).

casos, fueron más allá. Además, en el texto de la Convención contra la Corrupción se insertaron disposiciones más amplias sobre cooperación internacional y asistencia judicial recíproca para fines de decomiso en apoyo de un gran avance logrado en esa Convención, es decir, la incorporación, por primera vez en la historia, de un capítulo aparte sobre la recuperación de activos (capítulo V). Lo que impulsó esa novedad fue el reconocimiento de que se necesitaba un nuevo instrumento internacional que tratara de manera integral el fenómeno de la corrupción, como también los parámetros de la cooperación internacional para combatirlo⁵.

11. Como resultado de las iniciativas de la comunidad internacional para poner en vigor esas convenciones, surgió un corpus de disposiciones en materia de cooperación internacional en las que se aboga por una acción más concertada de los Estados partes en esa esfera. En esas convenciones figuran menciones concretas a la cooperación internacional en asuntos penales ya sea como un propósito o en el ámbito de aplicación de cada una de ellas. El efecto resultante es la interrelación con otras partes o capítulos de los instrumentos sobre cuestiones como el establecimiento de jurisdicción, la tipificación de ciertos actos como delitos, el enjuiciamiento y la investigación de delitos en el país y la protección de testigos.

12. Aparte de señalar que la cooperación internacional en asuntos penales es un “propósito convencional”, las tres convenciones universales relacionadas con la delincuencia prevén en detalle un amplio espectro de modalidades de cooperación internacional, que abarcan desde la cooperación judicial oficial, como la extradición y la asistencia judicial recíproca, hasta modalidades más oficiosas de aplicación de la ley y otros tipos de cooperación, como las investigaciones conjuntas y las técnicas especiales de investigación.

13. Además, los instrumentos objeto de examen están próximos a alcanzar la adhesión universal, como se ilustra en el cuadro *infra*, y representan en consecuencia las normas más avanzadas. La inmensa mayoría de los Estados Miembros son partes en las tres convenciones. Por consiguiente, hay grandes posibilidades de que cualquiera de ellas se utilice como base jurídica de la cooperación internacional en asuntos penales, que de este modo adquiere un mayor grado de estabilidad y coherencia.

Cuadro

Estado de ratificación/adhesión^a

<i>Convención</i>	<i>Número de partes</i>
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	189
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	185
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	173

^a Al 22 de enero de 2015.

⁵ Para más información, véase los *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.V.13 y correcciones).

14. Otra ventaja de las convenciones universales relacionadas con la delincuencia es el ámbito ampliado de aplicación de sus disposiciones sobre cooperación internacional. Por ejemplo, los artículos 16 y 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, referentes a la extradición y la asistencia judicial recíproca, respectivamente, amplían el ámbito de su aplicación. El artículo 16 también se aplica a un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, cuando “la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido”. Por lo tanto, no es estrictamente necesario que se cumpla la condición de que el delito sea de carácter transnacional, conforme a lo descrito en el artículo 3, párrafo 2, para que se aplique lo dispuesto en el artículo 16.

15. Por otro lado, con arreglo al artículo 18, los Estados partes se deberán prestar la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, incluidos los delitos graves, cuando el Estado parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito es de carácter transnacional y que entraña la participación de un grupo delictivo organizado. Esa disposición permite que se preste asistencia en las etapas tempranas de las investigaciones, cuando aún existe la posibilidad de que la base probatoria de la comisión de un delito comprendido en la Convención y en sus Protocolos sea endeble, y también establece una noción ampliada del carácter transnacional del delito.

16. Además, según el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por “delito grave” se entiende “la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”. Así pues, en la definición de delito grave no figura requisito alguno en relación con la gravedad, la motivación o el contenido del delito, aparte de la sanción penal (al menos cuatro años de privación de libertad) que conlleva. En consecuencia, la inclusión de la noción de “delito grave” en la Convención contra la Delincuencia Organizada hace posible aplicar sus disposiciones de manera flexible a una gama amplia de delitos. Asimismo, hay nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional que están incluidas en el ámbito de la Convención, lo que viene a aumentar en gran medida su utilización, en particular tratándose de la cooperación internacional.

17. La Convención contra la Corrupción fue el primer instrumento mundial jurídicamente vinculante contra la corrupción. Contiene un conjunto exhaustivo de disposiciones sobre penalización, tanto obligatorias como facultativas, que comprenden una gran variedad de actos de corrupción. En virtud del artículo 65, párrafo 2, de la Convención, cada Estado parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas a fin de prevenir y combatir la corrupción. Por consiguiente, la Convención no dificulta la adopción y aplicación de medidas de penalización de ámbito más amplio, que engloben una gama mucho más vasta de delitos económicos o contra la administración pública, o incluso de intereses privados, relacionados con la corrupción.

18. El carácter exhaustivo de las disposiciones en materia de cooperación internacional de los instrumentos objeto de examen es otro elemento más que aporta valor añadido. El artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el artículo 46 de la Convención contra la Corrupción, relativos a la asistencia judicial recíproca, son ejemplos característicos de lo que podría denominarse un

“minitratado de asistencia judicial recíproca”. Además, el artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el artículo 44 de la Convención contra la Corrupción establecen las normas mínimas básicas para reforzar la eficacia de los mecanismos de extradición en relación con los delitos contemplados en las dos convenciones. Asimismo, el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención contra la Corrupción contiene disposiciones amplias en que se establecen medidas y mecanismos concretos de cooperación con fines de recuperación de activos.

19. La utilización efectiva de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la Convención contra la Corrupción como bases jurídicas de la cooperación internacional y como medios para poder lograr la convergencia en las respuestas conexas está vinculada a varias disposiciones de los dos instrumentos. Por ejemplo, en el artículo 16, párrafo 4, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en el artículo 44, párrafo 5, de la Convención contra la Corrupción se dispone que, si un Estado parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que esta se aplica. Del mismo modo, la función de los artículos 18 y 46 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la Convención contra la Corrupción, respectivamente, como marco para la asistencia judicial recíproca se contempla específicamente en el párrafo 7 de cada artículo, a tenor del cual los Estados partes aplicarán directamente el “minitratado” contenido en los párrafos 9 a 29 de esos artículos cuando no medie entre las partes un tratado bilateral, y se insta a los Estados partes a aplicar estas disposiciones de manera que complementen los tratados de asistencia judicial recíproca existentes.

20. En los últimos años, los procesos intergubernamentales relacionados con la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la Convención contra la Corrupción han dedicado particular atención a la cuestión de la utilización de las dos convenciones como bases jurídicas de la cooperación internacional. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención contra la Corrupción han dado prioridad a apoyar el uso de las convenciones como base jurídica y a contribuir a que los Estados partes se presten ayuda mutua en la investigación y el enjuiciamiento de casos incluidos en el ámbito de aplicación de esos instrumentos⁶. Se han señalado a la atención de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada los casos en que se ha utilizado la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional⁷. Las primeras conclusiones sobre la utilización análoga de la Convención contra la Corrupción (menos frecuente aún en la práctica en comparación con la Convención contra la Delincuencia Organizada, que entró en vigor antes) son actualmente objeto de análisis en el Grupo de Examen de la

⁶ En relación con la Convención contra la Corrupción, véase, por ejemplo, el documento CAC/COSP/EG.1/2014/3, párr. 43.

⁷ Véase, por ejemplo, el documento CTOC/COP/2010/CRP.5 y Corr.1.

Aplicación de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸.

C. Papel de los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas como catalizadores de la expansión de las redes de tratados en la esfera de la cooperación internacional

21. Las convenciones universales relacionadas con la delincuencia alientan a los Estados partes a que procuren celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la cooperación internacional, incluida la extradición, o aumentar su eficacia (artículo 16, párrafo 17, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y artículo 44, párrafo 18, de la Convención contra la Corrupción). De esta manera se complementa la “función de convergencia” ya descrita. También se considera que la celebración de acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales es un medio de llevar a la práctica las disposiciones de los instrumentos (véase el artículo 18, párrafo 30, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el artículo 46, párrafo 30, de la Convención contra la Corrupción, relativos a la asistencia judicial recíproca). En cualquier caso, en lo relativo a determinadas modalidades de cooperación internacional (remisión de actuaciones penales, traslado de reclusos, investigaciones conjuntas, cooperación con fines de utilización de técnicas especiales de investigación y cooperación en cuestiones relacionadas con la protección de los testigos), en las dos convenciones se emplea una redacción genérica y se alienta a los Estados a que celebren acuerdos o arreglos con el fin de regular más en detalle esas cuestiones.

22. Otras disposiciones facilitan la expansión o la utilización más racional de la red de tratados existentes entre los Estados partes. Con arreglo al artículo 16, párrafo 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y al artículo 44, párrafo 6, de la Convención contra la Corrupción, los Estados partes que supediten la extradición a la existencia de un tratado, pero que no consideren las dos convenciones como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, deberán esforzarse por celebrar tratados de extradición con otros Estados partes. Los Estados partes también se comprometen a incluir los delitos comprendidos en las convenciones como casos de extradición en los tratados de extradición que ya hayan celebrado (artículo 16, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y artículo 44, párrafo 4, de la Convención contra la Corrupción). Esos artículos establecen asimismo que cada uno de los delitos comprendidos en las convenciones se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados partes.

23. El objetivo primordial es que los Estados partes consideren la posibilidad de ampliar el espectro de bases jurídicas en que puedan fundamentar la cooperación internacional, mediante el uso combinado de acuerdos o arreglos multilaterales y bilaterales que coadyuven a los objetivos de la cooperación internacional, le den efecto en la práctica o la mejoren⁹. Otra opción que podrían considerar las autoridades nacionales de los Estados Miembros es la utilización de las

⁸ Véase el informe preparado por la Secretaría sobre la aplicación regional del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2013/11).

⁹ CTOC/COP/WG.3/2014/4, párr. 2 a).

convenciones universales relacionadas con la delincuencia para interpretar el ámbito de aplicación –o incluso el contenido– de los acuerdos de cooperación existentes¹⁰.

D. Tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales

24. Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal han servido de plataforma para la elaboración de tratados modelo en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales. Esos tratados modelo han sido respaldados o promulgados mediante resoluciones de los correspondientes órganos de las Naciones Unidas. Aunque se carece de datos estadísticos concretos, los profesionales de varios Estados Miembros han informado a los foros intergubernamentales competentes sobre la utilización de los tratados modelo para el logro de la uniformidad y congruencia con las normas internacionales en las relaciones convencionales o para la negociación de nuevos acuerdos o arreglos bilaterales.

25. El Tratado Modelo de Extradición¹¹ y el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales¹², en particular, son instrumentos valiosos para la elaboración de arreglos y acuerdos bilaterales y multilaterales en la esfera de la cooperación judicial. También son pertinentes a este respecto el acuerdo modelo bilateral sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados¹³ y los tratados modelo relativos a cuestiones respecto de las cuales la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción contienen disposiciones genéricas, como sus artículos sobre la remisión de actuaciones penales y sobre el traslado de personas condenadas¹⁴.

26. Los tratados modelo son importantes instrumentos de orientación que facilitan la convergencia de las disposiciones conexas de los tratados. En ese sentido, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de que los Estados deberían considerar la posibilidad de hacer uso del Tratado Modelo de Extradición, el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros, el Acuerdo Bilateral Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados y otros instrumentos modelo pertinentes al negociar los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con otros Estados¹⁵.

¹⁰ CTOC/COP/WG.3/2014/2, párr. 37 b).

¹¹ Resoluciones de la Asamblea General 45/116, anexo, y 52/88, anexo.

¹² Resoluciones de la Asamblea General 45/117, anexo, y 53/112, anexo I.

¹³ Resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁴ Véase el Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal (resolución 45/118 de la Asamblea General, anexo); y el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros (*Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexos I y II, respectivamente).

¹⁵ Resolución 7/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, anexo.

27. Por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 23° período de sesiones, y del Consejo Económico y Social, en su resolución 2014/17, la Asamblea General aprobó la resolución 69/193, en que invitó a los Estados Miembros a que, durante el examen del tema del programa pertinente del 13° Congreso, expresaran sus opiniones con respecto a la actualización o revisión de los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales. También en la misma resolución, la Asamblea recomendó que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 24° período de sesiones, tuviera en cuenta la información recibida de los Estados Miembros y considerara la posibilidad de iniciar un examen de algunos de los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales.

III. Perspectiva regional: la cooperación internacional en asuntos penales en los acuerdos y arreglos regionales

28. Durante la segunda mitad del siglo XX empezaron a concertarse acuerdos y programas regionales, en particular entre Estados de la misma región o con tradiciones jurídicas en común. Desde una perspectiva jurídica, los acuerdos de cooperación regional pueden entrañar tratados entre países o basarse en memorandos o declaraciones de política o a nivel de trabajo. Desde una perspectiva de cooperación internacional, muchos tratados regionales se centran en actividades delictivas concretas y contienen disposiciones sobre diferentes formas de cooperación internacional, en tanto que otros son instrumentos específicos sobre distintas modalidades de cooperación internacional.

29. Los primeros acuerdos regionales¹⁶ han desempeñado un papel histórico en la armonización de las relaciones y la práctica entre los Estados en materia de extradición y asistencia judicial recíproca. En un intento por adaptarse a los desafíos cada vez más complejos y sofisticados que plantea la delincuencia, en las iniciativas más recientes a nivel regional se ha utilizado el principio de reconocimiento mutuo con el fin de ir más allá de los acuerdos de asistencia recíproca. En la Unión Europea, por ejemplo, la práctica de ejecutar órdenes de detención para la entrega de fugitivos data de 2002, cuando se adoptó la decisión marco pertinente. Los Estados miembros de la Unión Europea también han convenido en reconocer y ejecutar exhortos para la obtención de pruebas y órdenes de detención europeos sin ninguna formalidad, con sujeción a motivos específicos de denegación. Del mismo modo, un tratado sobre órdenes de detención de la Comunidad del Caribe (CARICOM) requiere que los Estados partes prevean en su legislación nacional la detención y el encarcelamiento de toda persona cuya extradición se solicita con arreglo a una orden de detención de la CARICOM emitida por otro Estado parte.

30. Los acuerdos bilaterales y regionales sobre extradición y asistencia judicial recíproca constituyen una base jurídica importante para muchos países que desean entablar una cooperación judicial internacional, a pesar de que, desde una perspectiva mundial, esa tendencia puede que no represente un sistema uniforme de relaciones convencionales. En vista de la función que desempeñan las convenciones

¹⁶ Por ejemplo, el Convenio Europeo sobre Extradición, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, la Convención Interamericana sobre Extradición y la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

universales relacionadas con la delincuencia como marcos propicios para la convergencia, según se describe más arriba, la tarea de llevar a cabo la recopilación sistemática y regular de información estadística sobre las distintas bases jurídicas de la cooperación internacional puede ayudar a los Estados Miembros a entender el uso, en la práctica, de las redes de tratados vigentes y, por consiguiente, los métodos más eficaces para fomentar la cooperación internacional.

IV. Enfoques prácticos de la cooperación internacional en asuntos penales

31. En repetidas ocasiones, los Estados Miembros han subrayado la importancia de emplear enfoques flexibles y prácticos cuando cooperen en asuntos penales, de conformidad con las convenciones universales relacionadas con la delincuencia¹⁷. En ese sentido, en las reuniones intergubernamentales se han venido destacando consideraciones prácticas, como la simplificación de los requisitos relativos a la extradición y la asistencial judicial recíproca y el establecimiento y fortalecimiento de redes de comunicación entre las autoridades competentes.

32. En algunos casos, las convenciones universales relacionadas con la delincuencia han incorporado disposiciones innovadoras que brindan a los profesionales más oportunidades para adquirir mayores conocimientos y mejorar la cooperación oficiosa, como por ejemplo:

a) El envío de información sin que medie solicitud previa, lo que se denomina también “transmisión espontánea de información”, que podrá incluir información tanto de dominio público como no divulgada (artículo 18, párrafos 4 y 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y artículo 46, párrafos 4 y 5, de la Convención contra la Corrupción);

b) El trámite acelerado de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (artículo 18, párrafo 24, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y artículo 46, párrafo 24, de la Convención contra la Corrupción);

c) La celebración de audiencias de testigos por videoconferencia (artículo 18, párrafo 18, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y artículo 46, párrafo 18, de la Convención contra la Corrupción);

d) La opción de cooperar para fines de decomiso sin que medie una condena (artículo 54, párrafo 1 c), de la Convención contra la Corrupción);

e) El requisito de que los Estados partes interpreten la doble incriminación sobre la base de la conducta constitutiva del delito y no con apego a la redacción rigurosa de la legislación (artículo 43, párrafo 2, de la Convención contra la Corrupción);

¹⁷ Véanse los siguientes informes de las reuniones regionales preparatorias para el 13º Congreso: A/CONF.222/RPM.1/1, párr. 18; A/CONF.222/RPM.2/1, párr. 18; A/CONF.222/RPM.3/1, párr. 37; y A/CONF.222/RPM.4/1, párr. 25.

f) La posibilidad de ampliar la cooperación a los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción (artículo 43, párrafo 1, de la Convención contra la Corrupción)¹⁸;

g) La opción de dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca “de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud” en la medida en que ello no contravenga el derecho interno del Estado parte requerido (artículo 18, párrafo 17, de la Convención contra la Delincuencia Organizada y artículo 46, párrafo 17, de la Convención contra la Corrupción).

33. Del mismo modo, en los acuerdos bilaterales y regionales y en la legislación nacional se pueden encontrar disposiciones más prácticas con respecto a las formas tradicionales de cooperación en asuntos penales. Entre los ejemplos de modalidades más expeditivas de cooperación en los instrumentos multilaterales regionales se pueden citar los arreglos regionales sobre órdenes de detención en Europa, la CARICOM y los países nórdicos, así como el procedimiento simplificado de extradición previsto en el Protocolo sobre Extradición de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo.

34. Con el fin de reducir los impedimentos tradicionales al cumplimiento de las solicitudes de asistencia jurídica recíproca y de extradición, se pueden adoptar enfoques novedosos que engloben los siguientes aspectos: a) relajar la aplicación estricta de la noción de no extradición de nacionales, incluso mediante alternativas como la entrega temporal de nacionales al Estado requirente únicamente a efectos de ser sometidos a juicio y a condición de que sean devueltos al Estado requerido para cumplir condena que les haya sido impuesta como resultado del juicio; b) prestar asistencia judicial en ausencia de doble incriminación, siempre que esa asistencia no implique la adopción de medidas coercitivas; y c) permitir la prestación de todo tipo de asistencia judicial, siempre que ello no contravenga el derecho interno del Estado requerido.

35. Durante los últimos años ha ido en aumento la aceptación del uso de la videoconferencia en los procesos penales, que en la actualidad es una tecnología muy difundida en los contextos nacional e internacional¹⁹. La videoconferencia puede ser un instrumento útil para la cooperación al permitir la presencia virtual de la persona en el territorio en que tiene jurisdicción el Estado que realiza la investigación²⁰.

36. Con respecto a la aplicación de las disposiciones sobre intercambio de información recogidas en las convenciones, los Estados Miembros han hecho hincapié en enfoques prácticos como la negociación de memorandos de entendimiento, la creación de sistemas nacionales con canales de comunicación seguros y la importancia de facilitar información en línea a los fiscales sobre los instrumentos concertados por cada país para brindar cooperación internacional²¹.

¹⁸ En el documento CAC/COSP/EG.1/2014/3, párrs. 24 a 33, 48 y 49, se proporciona más información y las medidas recomendadas sobre esta cuestión.

¹⁹ Véase el informe de la Secretaría sobre la reunión del grupo de expertos sobre los obstáculos técnicos y jurídicos para el uso de la videoconferencia (CTOC/COP/2010/CRP.8), párr. 11.

²⁰ Véase la nota de la Secretaría sobre los obstáculos técnicos y jurídicos para el uso de la videoconferencia (CTOC/COP/2010/CRP.2).

²¹ CTOC/COP/WG.3/2014/4, párr. 6.

37. Si bien esos enfoques oficiosos ayudan a que los Estados obtengan una cooperación más oportuna, sigue habiendo obstáculos prácticos y jurídicos derivados de las diferencias entre los marcos jurídicos internos, las estructuras institucionales y los requisitos en materia de idiomas. Los Estados Miembros han subrayado varias medidas que cabría adoptar para reforzar la eficacia de la cooperación internacional, como celebrar consultas previas a la presentación de una solicitud oficial, utilizar servicios de videoconferencia, atribuir una función importante a las autoridades centrales y velar por que haya una comunicación directa entre ellas, utilizar medios electrónicos para la transmisión de las solicitudes, facilitar información sobre la legislación y los requisitos de los países, contar con la participación de los funcionarios de enlace y establecer políticas sobre las solicitudes *de minimis*²².

V. Interesados nacionales y regionales activos en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales

A. Autoridades centrales y autoridades nacionales competentes

38. En el artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada se exige a cada Estado parte que designe a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Una obligación parecida figura también en el artículo 7, párrafo 8, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y en el artículo 46, párrafo 13, de la Convención contra la Corrupción. Los Estados partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, deben designar a una o a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes relacionadas con buques (artículo 8, párrafo 6, de dicho Protocolo). Los Estados partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, deben también designar un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace en toda cuestión relativa al Protocolo (artículo 13, párrafo 2, de dicho Protocolo).

39. Desde la entrada en vigor de las convenciones universales relacionadas con la delincuencia, los Estados partes han reiterado de manera constante la importancia de las autoridades centrales y competentes para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales. En ese sentido, en la Declaración de Salvador se exhortó a los Estados Miembros a que establecieran o reforzaran, según procediera, autoridades centrales plenamente facultadas y equipadas para atender a solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales.

40. Un aspecto de particular importancia es la capacidad de presentar solicitudes de cooperación internacional y responder a esas solicitudes con prontitud, en vista de la gravedad de los delitos y de su carácter transnacional. Por consiguiente, la

²² E/2014/30-E/CN.15/2014/20, cap. III, secc. A, párr. 33.

designación de una autoridad central o de otra autoridad competente que pueda ser claramente identificada por los demás Estados partes y con la que estos puedan mantenerse en contacto a los efectos de solicitar asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación es fundamental para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de la Convención contra la Corrupción.

41. Las autoridades centrales designadas con mayor frecuencia para los fines de la asistencia judicial recíproca son los ministerios de justicia, las fiscalías generales y los ministerios de relaciones exteriores²³. En el caso de los países que han designado a más de una autoridad, suele tratarse de una combinación de esas tres instituciones.

42. En el contexto del primer ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación, se ha concedido especial atención a la estructura y el papel de las autoridades centrales o autoridades competentes como instituciones clave para aplicar con eficacia el capítulo IV de la Convención contra la Corrupción. Algunos Estados partes atribuyen a la respectiva autoridad central un papel estrictamente administrativo, según el cual su cometido se limita a recibir y enviar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, en tanto que en otros Estados partes las autoridades centrales pueden estar encargadas de ejecutar las solicitudes, realizar la coordinación sustantiva o dar seguimiento a la solicitud en las instituciones nacionales. Esos distintos papeles repercuten también en la comunicación entre las autoridades centrales y sus homólogos en el extranjero, así como en su participación en redes de cooperación regional o internacional que ayudan a facilitar los trámites de la asistencia judicial recíproca²⁴.

43. Independientemente de sus funciones en el ámbito de la asistencia judicial recíproca, las autoridades centrales tendrán casi seguramente que desempeñar, en diferente grado, una función de coordinación a nivel tanto nacional como internacional. Esto se debe en particular a la amplia gama de agentes nacionales que tienen la posibilidad de intervenir en la iniciación y realización de las solicitudes.

44. Además de sus funciones básicas de enviar y recibir las solicitudes, muchas autoridades centrales también facilitan el proceso de cooperación internacional, lo que puede incluir el suministro de información a otros Estados sobre las leyes y los procedimientos nacionales relativos a la asistencia judicial recíproca antes de la presentación oficial de una solicitud. Cuando cumple la función de coordinar las solicitudes entrantes y salientes, la autoridad central tiene asimismo la posibilidad de actuar como principal recopilador y proveedor de información estadística sobre el tipo de asistencia solicitado²⁵ y la base jurídica empleada.

²³ CAC/COSP/IRG/2014/8, párr. 43.

²⁴ CAC/COSP/IRG/2013/11, párr. 40.

²⁵ En relación con la Convención contra la Corrupción, una recomendación que se formula sistemáticamente en los exámenes de los países realizados en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, es que los Estados partes establezcan, o sigan desplegando esfuerzos para establecer, y pongan plenamente en marcha sistemas para la recopilación sistemática de datos estadísticos sobre los casos de extradición y asistencia judicial recíproca, con vistas a facilitar la vigilancia de esos casos y a determinar de manera más eficiente la eficacia de la aplicación de los arreglos de cooperación internacional.

45. Los Estados han examinado y compartido sus experiencias sobre temas relacionados con el establecimiento de autoridades centrales eficaces que, por ejemplo, estén disponibles 24 horas al día y tengan competencia a los efectos de la asistencia judicial recíproca con arreglo a diferentes tratados y prácticas de comunicación. En el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados subrayaron la importancia de reforzar la función de coordinación de las autoridades centrales en el plano interno e internacional, entre otras cosas mediante el establecimiento de vínculos firmes y líneas de comunicación efectivas entre ellas, la instauración de mecanismos de consulta con las autoridades competentes encargadas de ejecutar las solicitudes; la creación de sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes y la realización del control de la calidad de las solicitudes²⁶.

46. La medida en que las autoridades centrales pueden desempeñar una función de coordinación eficaz depende en muchos casos de la disponibilidad de recursos, en términos de infraestructura, de dotación de personal y de oportunidades de formación²⁷. Los órganos pertinentes de las Naciones Unidas han seguido encomendando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que, entre otras cosas, preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con el fin de aumentar la capacidad de los expertos y del personal de las autoridades centrales para tramitar en forma expedita las solicitudes de asistencia judicial recíproca, elabore instrumentos para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales y ayude a las autoridades centrales a fortalecer los canales de comunicación y el intercambio de información²⁸.

B. Redes regionales de cooperación de autoridades competentes

47. Uno de los medios más eficaces de facilitar la cooperación internacional son los mecanismos y las redes regionales e internacionales de coordinación. A nivel operacional, los arreglos regionales de cooperación pueden incluir la designación de coordinadores de cooperación internacional, la comunicación de los requisitos y procedimientos nacionales de cooperación, la creación de plataformas o canales seguros de comunicación y los mecanismos para la tramitación de casos y el intercambio de experiencias entre las autoridades de los Estados participantes. Estas actividades pueden centrarse en facilitar la cooperación oficial en asuntos judiciales y la cooperación oficiosa en relación con la aplicación de la ley y el intercambio de información de inteligencia. No dependen necesariamente de la existencia de un tratado y pueden realizarse a la par de los tratados regionales de cooperación o en su ausencia.

48. En general, las redes regionales de cooperación pueden desempeñar un papel importante en la aplicación de enfoques transnacionales o regionales a las investigaciones penales. Esas redes regionales mejoran los contactos personales, fomentan la confianza entre los profesionales y propician una mayor comprensión de sus respectivos requisitos jurídicos, operacionales y de procedimiento.

²⁶ CTOC/COP/WG.3/2014/4, párr. 12.

²⁷ Véanse los documentos A/CONF.222/RPM.1/1, párr. 20, y A/CONF.222/RPM.3/1, párr. 41.

²⁸ Véase, por ejemplo, la resolución 69/193 de la Asamblea General, párrs. 8 a 10.

49. A nivel regional, la UNODC ha seguido apoyando a los Estados Miembros en lo relativo al establecimiento de redes oficiosas de fiscales y autoridades centrales para facilitar la cooperación internacional, como la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental.

50. La UNODC también se ha ocupado de promover la iniciativa denominada “concatenación de redes”. La iniciativa está dirigida a la creación de vínculos de cooperación más sólidos entre los distintos organismos regionales e internacionales de aplicación de la ley para propiciar el intercambio interregional de información criminal y prestar apoyo a las operaciones multilaterales conjuntas o coordinadas. Además, facilita el establecimiento de contactos y vínculos entre las redes de aplicación de la ley, judiciales y de inteligencia financiera, con miras a enfrentar con eficacia la delincuencia organizada transnacional.

51. Reconociendo la contribución de las redes regionales a la eficacia de la cooperación internacional, los Estados Miembros han seguido compartiendo opiniones y centrando la atención en aspectos clave como la necesidad de obtener apoyo financiero adecuado para esas redes²⁹, la creación de una red mundial mediante un entorno virtual³⁰ y el establecimiento de redes y asociaciones de colaboración internacionales entre los Estados Miembros³¹.

52. En la esfera de la recuperación de activos, la UNODC creó, sobre la base de los mandatos pertinentes del Grupo de Trabajo sobre la Recuperación de Activos de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención contra la Corrupción, una base de datos de enlaces para la recuperación de activos designados por los Estados partes. Al 19 de junio de 2014, 55 Estados partes y 2 Estados signatarios habían notificado a la Secretaría la designación de esos enlaces. El directorio en línea de autoridades centrales designadas y enlaces para la recuperación de activos está disponible en el sitio web de la UNODC (www.unodc.org). Se alienta a los Estados partes a transmitir información a las instituciones nacionales competentes en el directorio en línea de autoridades centrales designadas³².

53. La UNODC y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR) también han contribuido activamente al establecimiento y al fortalecimiento de las redes regionales que se ocupan del decomiso y la recuperación de activos³³. Además, 196 coordinadores especiales que representan a 108 países participan en la Iniciativa de Coordinadores, establecida por la Iniciativa StAR, en asociación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en 2009. Es una plataforma diseñada para respaldar la cooperación internacional y la asistencia oficiosa con la finalidad de detectar, localizar, embargar preventivamente y en último término recuperar el producto de la corrupción y los delitos económicos.

²⁹ CTOC/COP/WG.3/2014/4, párr. 7.

³⁰ *Ibid.*, párr. 2 r).

³¹ *Ibid.*, párr. 15.

³² CAC/COSP/WG.2/2014/3, párr. 61.

³³ *Ibid.*, párr. 64.

VI. Otras medidas para mejorar la cooperación internacional en asuntos penales

A. Recopilación y difusión de información sobre los marcos institucionales y los requisitos legales nacionales relativos a la cooperación internacional

54. Durante los últimos años, la UNODC ha elaborado instrumentos de asistencia técnica para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales, como el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca y manuales sobre cooperación internacional. Más recientemente, se ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de ampliar la recopilación y difusión de información pertinente como resultado del desarrollo del portal de gestión de conocimientos conocido como SHERLOC (Sharing of Electronic Resources and Laws against Organized Crime). El objetivo de SHERLOC es unificar las listas de autoridades nacionales competentes previstas en la Convención contra la Corrupción, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención de 1988, con objeto de aumentar las posibilidades de uso y eficiencia.

55. Además, la Plataforma de aprendizaje sobre la lucha contra el terrorismo, puesta en marcha por la UNODC (<http://ctlp.unodc.org>), que es un instrumento tecnológicamente avanzado para reforzar la cooperación internacional en asuntos penales, brinda a una comunidad mundial de profesionales (en su mayor parte funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley, con más de 1.200 usuarios en más de 120 países) una vía de acceso para la creación de redes y el intercambio de información y buenas prácticas.

56. En relación con los mandatos pertinentes conferidos³⁴, la UNODC se ocupa actualmente de perfeccionar todos sus instrumentos y unificarlos en una plataforma actualizada. La UNODC se ha centrado en la elaboración de bases de datos y archivos que se complementan con motores de búsqueda para integrar un abundante conjunto de información, entre otras cosas, sobre jurisprudencia, legislación, tratados bilaterales y multilaterales y requisitos nacionales legales y de procedimiento de fácil acceso para todos los usuarios. En los instrumentos también figuran vínculos a sitios web nacionales, si están disponibles.

57. En la labor de perfeccionamiento de los instrumentos de la UNODC se tienen en cuenta las recomendaciones formuladas en ese sentido por los Estados Miembros, como la posibilidad de que los usuarios puedan cargar información directamente en el portal SHERLOC, vincular los instrumentos de la UNODC con los instrumentos e iniciativas pertinentes elaborados por las organizaciones intergubernamentales regionales y crear un foro de expertos en el portal SHERLOC que permita a los expertos comunicarse en línea.

³⁴ Resolución 69/193 de la Asamblea General.

B. Asistencia técnica y creación de capacidad

58. Mediante la inclusión en las convenciones universales relacionadas con la delincuencia de disposiciones sobre asistencia técnica, capacitación e intercambio de información relativa a la prevención y el combate de los tipos de actividades delictivas comprendidos en esos instrumentos, se sientan las bases para que los profesionales alcancen niveles mayores de especialización, incluso en lo relativo a la utilización de técnicas especiales de investigación, investigaciones conjuntas y reunión de pruebas.

59. La prestación de asistencia legislativa para la ratificación y aplicación de las convenciones es una función básica de la UNODC. Comprende capacitación impartida a las autoridades y los profesionales competentes sobre los distintos aspectos y requisitos establecidos en las convenciones, análisis de las deficiencias, asesoramiento sobre la legislación vigente y apoyo para la redacción de leyes o su modificación, incluido el asesoramiento de parlamentarios.

60. En fecha reciente, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica, ha definido algunas esferas de particular importancia para el desarrollo de la asistencia técnica, como las siguientes: a) asistencia, buenas prácticas y comparación de las legislaciones nacionales en lo que respecta a la identificación y protección de las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada; b) establecimiento de programas de creación de capacidad para fiscales y miembros de los organismos judiciales y policiales, entre otras cosas para reforzar la cooperación y coordinación interinstitucionales; y c) asistencia para armonizar la legislación interna con la Convención contra la Delincuencia Organizada. Del mismo modo, la Conferencia ha formulado recomendaciones en tres esferas temáticas principales: a) penalización de la participación en un grupo delictivo organizado; b) responsabilidad de las personas jurídicas; y c) reunión de información con arreglo al artículo 32, párrafo 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada³⁵.

61. En el contexto del Mecanismo de Examen de la Aplicación, las conclusiones relativas a la aplicación del capítulo IV de la Convención contra la Corrupción brindan un caudal sólido de conocimientos sobre las necesidades de asistencia técnica que deberían abordarse a fin de mejorar la capacidad de los Estados partes para utilizar mejor los mecanismos de cooperación internacional, en consonancia con lo dispuesto en la Convención³⁶.

62. Una iniciativa importante en la esfera de la creación de capacidad para hacer más eficaz la cooperación internacional con fines de decomiso es un proyecto de dos años de duración en materia de gestión, utilización y disposición de activos incautados y decomisados, que la UNODC puso en marcha a principios de 2014, en cooperación con la región de Calabria. Del 2 al 4 de abril de 2014 se celebró en Reggio di Calabria (Italia) una reunión de un grupo de expertos, a la que asistieron aproximadamente 80 expertos de unos 35 países, organismos y organizaciones con

³⁵ Véase la resolución 7/3 de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

³⁶ Para obtener información detallada sobre esas necesidades de asistencia técnica, véase el documento CAC/COSP/IRG/2014/3.

experiencia y conocimientos especializados en la gestión, la utilización y la disposición de activos embargados preventivamente, incautados y decomisados. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de esa reunión del grupo de expertos³⁷, se están desarrollando varias actividades y productos basados en conocimientos dirigidos a los profesionales con el fin de promover la cooperación internacional para la identificación, la incautación y el decomiso del producto del delito, particularmente de activos de organizaciones delictivas basadas en la Mafia; la gestión, utilización y disposición de bienes incautados y decomisados a nivel nacional; y la gestión de activos restituidos en casos de recuperación de activos. El proyecto se basa en el trabajo que han realizado con anterioridad la UNODC y los Estados Miembros en este ámbito, en especial como parte de la Iniciativa StAR.

VII. Conclusiones y recomendaciones

63. El 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee examinar las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados Miembros deberían seguir estudiando posibilidades de ampliar la diversidad de bases jurídicas que podrían utilizar para la cooperación internacional en asuntos penales, incluida la posibilidad de celebrar acuerdos y concertar arreglos bilaterales y multilaterales que contribuyeran al logro, dieran efecto práctico y reforzaran las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción;

b) Los Estados Miembros deberían mejorar su capacidad de llevar a cabo la recopilación sistemática y regular de información estadística sobre las distintas bases jurídicas de la cooperación internacional como medio de entender el uso, en la práctica, de las redes de tratados existentes y, de esa forma, determinar los métodos más eficaces de promover la cooperación internacional;

c) Los Estados Miembros deberían continuar sus esfuerzos para crear y promover programas flexibles y eficientes de cooperación internacional para fines de decomiso, entre otras cosas, mediante la preparación de legislación o prácticas internas o la revisión de las existentes, para flexibilizar la labor relativa a las solicitudes de localización, embargo preventivo y decomiso, incluso las de ejecución de órdenes o sentencias extranjeras y las de decomiso de activos sin que medie condena, siempre que fuese compatible con el derecho interno;

d) Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho deberían designar a autoridades centrales conforme a lo previsto en las diferentes disposiciones de las convenciones universales relacionadas con la delincuencia y, en caso necesario, informar en consecuencia al Secretario General;

e) La UNODC debería adoptar medidas para recabar información de los Estados Miembros sobre diferentes modelos posibles de autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca, con miras a intercambiar experiencias con los Estados Miembros que deseen establecer o reforzar una autoridad central y a

³⁷ Las conclusiones y recomendaciones figuran en el documento CAC/COSP/WG.2/2014/CRP.1.

entender mejor el funcionamiento de las autoridades centrales en los planos nacional e internacional;

f) Los Estados Miembros, con el apoyo de la UNODC, en caso necesario, deberían continuar estableciendo redes regionales de autoridades centrales o autoridades judiciales y apoyando el fortalecimiento de las redes existentes, entre las que figuran la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental;

g) Los Estados Miembros deberían seguir expresando sus opiniones con respecto a la actualización o revisión de los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales de manera que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pudiera tener en cuenta la información recibida de los Estados Miembros y considerara la posibilidad de iniciar un examen de algunos de los tratados modelo, con miras a mantenerlos al día con respecto a los acontecimientos recientes en la esfera de la cooperación internacional, incluso en el plano regional;

h) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de utilizar nuevas formas de tecnología, incluidas las plataformas en línea, cuando proceda, para mejorar su capacidad de intercambiar información de manera segura a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo;

i) Los Estados Miembros deberían hacer esfuerzos por establecer sistemas de información y bases de datos, o reforzar los existentes, para reunir estadísticas sobre los casos de cooperación internacional, con miras a facilitar la vigilancia de esos casos y la recopilación de información sobre el tipo de asistencia solicitada o prestada, la base jurídica para prestarla, la clasificación de las solicitudes según el delito de que se tratara y el tiempo necesario para responder a cada solicitud;

j) Los Estados Miembros deberían mejorar la eficacia de los mecanismos de cooperación en materia de aplicación de la ley, entre otras cosas, desarrollando sistemas eficaces de intercambio de información, estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades competentes y, de ser necesario, celebrando arreglos para fomentar la asistencia operacional;

k) La UNODC debería continuar su labor de reunión y difusión, incluso por medio de SHERLOC, de las leyes, directrices y materiales nacionales pertinentes que puedan ayudar a los profesionales a preparar y presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca;

l) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de apoyar las actividades de asistencia técnica, incluidas las realizadas por la UNODC, a fin de fortalecer los conocimientos y la capacidad de las autoridades centrales y otras instituciones pertinentes y ayudar a racionalizar la legislación relacionada con la cooperación internacional en asuntos penales;

m) La UNODC debería seguir elaborando instrumentos para la promoción de la cooperación internacional en asuntos penales, con particular hincapié en la utilización de nuevas tecnologías para la recopilación y difusión de información y como medio de superar los problemas que entorpecen la cooperación en diversas esferas, como las declaraciones de testigos por medio de videoconferencias, cuando proceda, y el intercambio de pruebas digitales.